Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | Eliminar | ...

JUZGADO 44.-PODER.

MG

Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

10:16 a. m.

Para: alberto gomez

1 PODER A BEYER.doc
624 KB

DR. ALLEGO PODER PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION AL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

13°C ESP 5:30 p. m. 26/07/2021

Escaneado con CamScanner

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Dra. Angélica Bibiana Palomino Ariza.
Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Menqueteba).

REFERENCIA: ***Poder Proceso Ejecutivo Singular.***

DEMANDANTE: ***SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.***
DEMANDADOS: ***(1) INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS (ARRENDATARIO)***
(2) MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO. (CODEUDOR 1)
(3) MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, (CODEUDOR 2)

PROCESO: ***1100 14003044 2021 0033300***

MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ, adulto mayor y discapacitado, con domicilio y residente en la calle 127 A No 7B-42 A 303 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con las cédula de ciudadanía 19.253.584 de Bogotá D.C. y demás datos que aparecen al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.461.079 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, **DEMANDA** que se me incoa por ser codeudor solidario (2) dos del arrendatario **INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS** con NIT**: 900.489.805-6** cuyo representante legal es el señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** persona también mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en la Calle 154 A No 94-04 apartamento 101 interior 3 de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía 79.945422 de Bogotá D.C.; conforme a los argumentos de hecho y derecho que mi apoderado aportara en su oportunidad procesal.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer recursos, presentar peticiones respetuosas, y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, que se allanen a favorecer mis derechos legales. Reconózcasele personería a mi apoderado, en los términos de este mandato

Del señor(a) juez, atentamente.

EL PODERDANTE:

_____
MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMIREZ
C.C. No. 19.253.584 expedida en Bogotá D.C.
Calle 127 A No 7B 42 Apto: 303, Edificio Parques de Bella Suiza de Bogotá.
Tel: 314 - 286 86 47. FIJO: 7816494
Email: 1954marioegomez@gmail.com

ACEPTO:

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
C.C. No. 19.461.079 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 310 – 2040430,
Email: bagora@hotmail.com

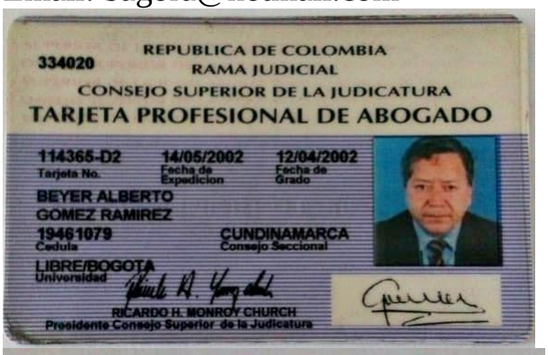

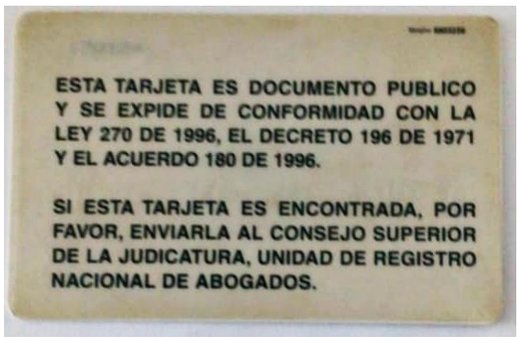

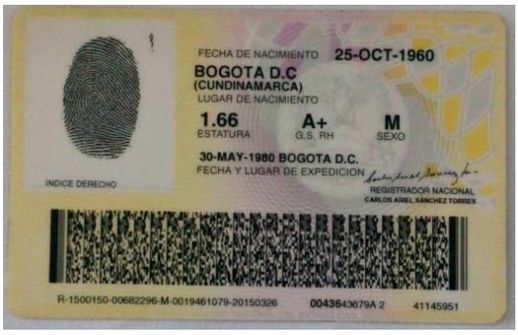

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

Señores:
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Dra. Angélica Bibiana Palomino Ariza.
Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Menqueteba).

REFERENCIA: ***Proceso Ejecutivo Singular (Solicitud de Desembargo)***

DEMANDANTE: ***SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.***
DEMANDADOS: ***(1) INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS (ARRENDATARIO)***
(2) MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO. (CODEUDOR 1)
(3) MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, (CODEUDOR 2)

PROCESO: ***1100 14003044 2021 0033300***
ASIUNTO: ***LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES POR EXCESO DEL COSTO DEL BIEN CON RERSPECTO A LA DEUDA.***

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente del vecino municipio de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.461.079 expedida en Bogotá D.C.: tarjeta profesional número 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMÍREZ,** adulto mayor y discapacitado, domiciliado y residente en el vecino municipio de Bogotá D.C., identificado con la cédula ciudadanía número 19.253.584 expedida en Bogotá D.C. como demandado en el proceso de la referencia como codeudor solidario 2 , mediante el presente escrito y estando dentro de términos, presento a usted señora juez, solicitud de desembargo del inmueble cobijado por esta medida ya que su valor comercial, es de 30 veces el valor de lo que adeuda realmente el arrendatario y su representante legal.

I. HECHOS / ANTECEDENTES

1) De conformidad con las medidas cautelares decretadas en su auto de Mayo 13 de 2021en su inciso segundo: "DECRETAR: el embargo y posterior secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No 50C-580493, de propiedad de mi mandante" quien actúa como codeudor solidario 2, mi poderdante nunca fue informado de los atrasos en los pagos de los canones por parte del arrendatario y menos de los arrendadores, de una manera temeraria y acuciosa, le embargaron su predio; sin ninguna reconvención previa , en este proceso ejecutivo como lo requiere la ley de arrendamientos, el código civil y las buenas prácticas comerciales, **un bien inmueble que vale (30) treinta veces el valor de la deuda real del arrendatario)** lo que es un abuso excesivo del derecho y no razonado; va en contra de lo establecido en el artículo 599 incisos segundo y tercero del Código General del Proceso y lo mencionado la sentencia STC-5006 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil con ponencia del señor Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. "Sabido es que la figura procesal idónea para solicitar la disminución de una cautela, específicamente de la medida de embargo, es la conocida «reducción de embargos» regulada en el artículo 600 del Código General del Proceso, norma esta que a su tenor literal consagra:
«En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados

en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que Radicación n° 17001-22-13-000-2021-00029-015 garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.
Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado»

2) A mi poderdante como codeudor 2 , no lo incluyeron en la demanda de restitución del bien arrendado que curso en el juzgado primero civil municipal de Bogotá instaurada en diciembre del año 2019, con el proceso número 11001400300120190118300 y donde se debió seguir con el proceso ejecutivo correspondiente, el cómo codeudor solidario debió haber sido incluido y notificado en la misma para ser conocedor del estado de los atrasos en ese momento, como lo es requerido por la ley 820 de 2003 y si en una acción temeraria los arrendadores y su apoderado sin mediar reconvención alguna en un proceso ejecutivo instaurado en juzgado diferente a donde se llevó a cabo el proceso de restitución le embargaron un inmueble por 30 veces el valor de la deuda. (fOLIO:8)

3) El contrato celebrado para el arrendamiento de la oficina es ineficaz y de objeto ilícito, ya que al arrendatario y sus codeudores le ofrecieron una oficina que no cumple con los requerimientos de las normas de urbanismo del sector, puesto que el inmueble tiene asignado un estrato (3) por ser residencial, además en el certificado de libertad aparece como lote de terreno y no tiene ninguna anotación de licencia de construcción además de estar incumpliendo con el Código Nacional de Policía por las causales del mal uso del suelo y destinar el inmueble a uso diferente al señalado en la licencia de construcción ya que para ser arrendado como oficina o comercial debe cumplir con la condición 17 de planeación distrital, es decir que el inmueble debe ser nuevo y apto para oficinas o en su defecto recién remodelado y estructurado para tal fin.

4) Los arrendadores nunca le contestaron a mi mandante las comunicaciones que él les envió en noviembre 15 y diciembre 15 de 2020, solicitándoles que el cesaba la responsabilidad como codeudor y que le informaran cual era estado de dicho contrato, ellos guardaron silencio. Lo mismo ocurrió con la compañía aseguradora, con la comunicación que mi mandante les envió en diciembre de 2018.

5) Señora Juez, el valor comercial del inmueble que le embargaron a mi poderdante es 30 veces el valor que su señoría ordeno, por lo que no están cumpliendo por lo requerido en el articulo 599 y 600 del Código general del Proceso, actuaciones temeraria y mal intencionadas del abogado de los arrendadores, ya que hubiera podido perseguir otros bienes de menor valor como son el lote de terreno o el apartamento que tiene mi poderdante en la ciudad de Fusagasugá y que su costo en el caso del lote cubre el valor solicitado, o cualquiera de los tres vehículos que están a su nombre y con uno solo cubriría el erróneo valor pretendido, el demandante nunca procuro perseguir los vehículos automotores del representante legal y dueño de la sociedad, codeudor principal y menos

sus inventarios. (fOLIO:8)

6) Allego copia del impuesto predial del año 2021 del inmueble embargado, donde consta que el avaluó catastral es la suma de $621.000.000, oo, lo que equivaldría según el artículo 444 del CGP a $932.000. 000.oo valor comercial mínimo, excediendo de una manera desproporcional, excesiva y no razonada lo que persiguen los demandantes. (Folio: 8)

7) Las cifras que ofrecen en el mandamiento de pago deben ser corroboradas por el arrendatario, con quien mi mandante no tiene ningún tipo de relación, ya que le instauro en la comisaria segunda de familia de Usaquén 2 una querella por violencia intrafamiliar y mi mandante tiene una medida de protección a su favor; nos surten dudas ya que en el estado de cuenta enviado a mi mandante mencionan de unos abonos de $10.962.178, oo que no los vemos descontados en el mandamiento ejecutivo, adicionalmente la abogada del arrendatario le envío una copia de un recurso de reposición que recién ingreso al juzgado, pero nunca le envió a mi mandante el email de su remisión al juzgado que como demandado ella está en la obligación de copiarle según el decreto 806 de junio 4 de 2020. En esa comunicación nos anexa una copia de una consignación al juzgado por la suma de $33.514.500, oo al Banco Agrario de Colombia en Junio 8 de 2021, la cual condicionan su entrega a la resolución del proceso. (Folio:17)

II. PRETENSIONES:

1) Solicito se sirva levantar la medida cautelar establecida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 050C-00580493 decretada en el auto de mayo 13 de 2021, ya que el valor comercial del inmueble, supera con creces el valor mal intencionado que persiguen los acreedores contra mi mandante. (folio 8 a 11)

2) Con el mayor de los respetos señora juez, en caso de persistir el embargo, como no cumple con lo consagrado en el Código General del Proceso respecto al valor adeudado Vs el valor del inmueble y por **no** tratarse de mi único bien inmueble ya que pudieron haber perseguido inmuebles o muebles (carros) que tuvieran un valor acorde con la deuda del arrendatario; malintencionadamente de forma temeraria persiguieron el inmueble de mayor valor del codeudor solidario 2, quien me ha autorizado para ofrecer como garantía la camioneta de palcas NBS 437, Marca: AUDI Q7, modelo 2013, de propiedad de mi poderdante cuyo avaluó comercial es la suma de $125.500.000,oo según consta en la Declaración electrónica de impuesto de vehículos, la cual anexo, también téngase presente el valor consignado a favor del juzgado por valor de $33.514.500,oo en Junio 8 de 2021 en el Banco Agrario de Colombia por parte del representante legal del arrendatario. (Folios: 17)

3) Se sancione a los arrendadores y a su apoderado por lo requerido en los artículos 81 y 599 del código general del proceso por los daños que

le causaron a mi poderdante, al tener que de destratarse de una promesa de compra venta del inmueble embargado ya que cuando fue a sacar el certificado se llevó la sorpresa que tenía la anotación de embargo con oficio de este juzgado, él se encuentra negociando la sanción con el comprador, pero en principio la sanción penal de la promesa de compra venta por el inmueble embargado equivale a la suma de $90.000.000,00; para lo cual se le debe exigir al demandante que constituya una póliza de cumplimiento, que le respalde dicha obligación de indemnización.

4) Se sancione al abogado de la parte demandante y sus patrocinados de conformidad con lo establecido en los artículos 86 del Código General del Proceso por sus acciones temerarias y se compulsen copias por sus actuaciones fuera de la ley, al Consejo Nacional Disciplinario, además que nunca tuvo como propósito perseguir los bienes del arrendatario principal, si no causarle el daño descrito a mi poderdante.

5) De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del CGP, el tercero que se vea afectado por la medida cautelar, podrán solicitar al juez que se ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor de la ejecución. Para la fijación del monto de la misma, el operador judicial deberá evaluar la clase de bienes sobre los cuales recae la medida cautelar.

Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 81, 86, 599 a 602 del Código General del Proceso

Pruebas:

1. Copia de la Superintendencia de Notariado y registro donde consta que mi mandante no tenía un solo bien inmueble, malintencionadamente y de forma temeraria y de mala fe, excesiva y no razonada por los arrendadores y su apoderado le embargaron el de mayor cuantía causándole un daño irreparable. (Folio: 7)

2. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble embargado a mi poderdante donde consta en la anotación 12, el embargo decretado por su despecho. (Folio: 9 A 11)

3. Copia del impuesto predial del año 2021 del inmueble embargado, donde consta que el avaluó catastral es la suma de **$621.000.000, oo** lo que equivaldría según el artículo 444 del CGP a $932.000. 000.oo de un valor comercial mínimo, excediendo de una manera desproporcional lo que persigue los demandantes. (Folio:8)

4. Copia del depósito judicial hecho por el representante legal del arrendatario en la cuenta del Banco Agrario de Colombia en junio 8 de 2021, a favor del Juzgado 44 civil municipal como respaldo al valor en litigio, para que levanten las medidas cautelares malintencionadas llevadas a cabo contra el inmueble de mi poderdante. (Folio: 17)

5. Copia del impuesto de rodamiento de la camioneta AUDI Q7, modelo 2013, donde consta la propiedad de mi mandante y cuyo avaluó comercial es la suma de $125,500.000, oo y cuyo bien lo ofrece en garantía, con la condición que le levante la medida cautelar que le tienen absurdamente sobre la bodega. (Folio: 18)

6. Copia de la página de la rama judicial, donde consta que se llevó a cabo la demanda de la restitución del bien arrendado en el juzgado primero civil municipal, en el obviaron incluir a mi mandante. (Folios:19 a 20)

Notificaciones;

Mi mandante señor Mario Ernesto Gomez Ramírez, en la calle 127 A no 7 B 42 apto 303, celular: 314 286 86 47, email: **1954marioegomez@gmail.com**

El suscrito Beyer Alberto Gomez Ramírez, en la carrera 68D No 65 31, celular: 310 204 04 20, email: **bagora@hotmail.com**

Los demandantes, en lo indicado en la demanda inicial.

Del señor(a) juez,

Atentamente.

_____
BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
C.C. No. 19.461.069 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 181.226 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 310 – 2040420

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número:	**43649743**
CUS Seguimiento:	**42532759**
Documento Usuario:	**CC-19253584**
Usuario Sistema:	**MARIO ERNESTO GOMEZ**
Fecha	**10/06/2021 6.41 AM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**210610412443842488**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210610412443842488

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 19253584]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20661208	CL 127A 7B 42 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1760749	DIRECCION NO REGISTRADA	Documento
157	119522	CALLE 23A 63-91 PARQUEADERO(5)TORRE B ETAPA 2CONJ.PARQUE RES.FENIX	Documento
157	42657	LOTE # 11. ...CONJ.CERRADO COLINAS DEL BOSQUE	Documento
50C	580493	KR 68D 65 23 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
157	119581	CALLE 23A 63-91 APARTAMENTO(701)TORRE B ETPA2CONJ.PARQUE RES. FENIX	Documento
157	102775	CARRERA 21 #3 BIS NORTE-64 CONJUNTO CERRADO LAS WAGNERIANAS	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Ø 7

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	401
21017484258	
Factura Número: 2021201041607995671	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0060DXKL	KR 68D 85 23	050C00580493

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19253584	MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ	100	PROPIETARIO	CL 127 A 7B 42 AP 303	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	620,835,000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	5,896,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	5,896,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	5,896,000	5,896,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	590,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	5,306,000	5,896,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	590,000	590,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5,896,000	6,486,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210174842581458636188(3900)000000005896000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)210174842581452552O1(3900)000000006486000(98)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☒ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)210174842580644727S(3900)000000005306000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)210174842580104778 47(3900)000000005896000(96)20210723

GERMA AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (BAT)

SELLO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
092 20210524 09:23 SC 128 D 80447275
EF 5,306,000.00PIN 0094250330041 4
FORMU 21017484258 Recibido con Pago
52092010084722 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

8

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210615817543969942 **Nro Matrícula: 50C-580493**

Impreso el 15 de Junio de 2021 a las 10:54:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 19-04-2010 Radicación: 2010-35533

Doc: OFICIO 25644 del 14-04-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 20-05-2010 Radicación: 2010-46740

Doc: OFICIO 1222 del 19-05-2010 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO 93-7033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA AGUDELO HECTOR RODRIGO

A: DEPORTEX CONFECCIONES DEPORTIVAS LIMITADA DEPORTEX LTDA

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-51675

Doc: ESCRITURA 2132 del 27-05-2010 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $10,920,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

A: DEPORTEX CONFECIONES DEPORTIVAS LTDA. **NIT# 8605180306**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-06-2010 Radicación: 2010-51675

Doc: ESCRITURA 2132 del 27-05-2010 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $40,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTAD.

A: DEPORTEX CONFECIONES DEPORTIVAS LTDA. **NIT# 8605180306**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 19-07-2010 Radicación: 2010-68387

Doc: ESCRITURA 2539 del 14-07-2010 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $130,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 15 de Junio de 2021 a las 10:54:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-375820 **FECHA: 15-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN (AÑO / MES / DÍA)	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2021 / 06 / 08	0020	CHAPINERO	254259194	110012041044

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL	11001400304420210033301

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO / NOMBRES
DEMANDANTE:	1. C.C. 2. C.E. 3. (X) NIT. 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP	890.903.407-9	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO:	1. C.C. 2. C.E. 3. (X) NIT. 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP	900.489.8056	INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS.

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 33.514.500

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
INVERSIONES GOMEZ BLANCO SAS	900.489.805-6	3106955989

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 33.514.500 — (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____ BANCO

COMISIONES (2) $ ____ — ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____ BANCO

IVA (3) $ ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 33.514.500

NOMBRE DEL SOLICITANTE MARIO GOMEZ

C.C.No. 79 945 422

08/06/2021 12:45:13 Cajero: jugevar
Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: 0002DC004239 Operación: 197956224
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $33,514,500.00
Operación: 254259194LLO Y FIRMA
Nombre: INVERSIONES GOMEZ BLANCO S A S

COPIA CONSIGNANTE -

NIT.800.037.800-8

OFIXPRES NIT 900 150 828-1

SB-FT-042 - MAR/16

17

Escaneado con CamScanner

AÑO GRAVABLE **2019**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	**Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Vehículos**	**No. Referencia Recaudo** **19030114069**	**103**
			Formulario Número 2019303010000835897	Codigo QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA NBS437	2. MARCA AUDI	3. LINEA Seleccione una opción	4. MODELO 2013
5. CAPACIDAD 2995	6. USO PARTICULAR		7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	19253584	MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ	100	PROPIETARIO	KR 68D 65 31	BOGOTA, D.C.

15. Y OTROS

FECHAS LIMITES DE PAGO		**HASTA** 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)	**HASTA** 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
16. AVALUO COMERCIAL	VV	125,500,000	125,500,000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	4,393,000	4,393,000
18. SANCIONES	VS	0	0
D. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	4,393,000	4,393,000
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	55,000	55,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	439,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	4,009,000	4,448,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al

24. PAGO VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	4,009,000	4,448,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

Banco de Bogotá
041 - OF. BELLA SUIZA
19 MAR. 2019
CAJERO 02
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

Banco de Bogota 041 Oficina Bella Suiza
[illegible] ****4419 Horario Normal
[illegible] 11:33 AM Tran:249
0164130000026894 [illegible]
Valor Efectivo:4,009,000.00
Vr.Cheq: 0.00
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:4,009,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

18

~~126~~ ~~433~~

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: PILAR MORENO DE PERALTA

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400300120190118300

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 23 de Junio de 2021 - 10:46:34 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - CIVIL	EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE FABIO PERALTA MELO - PILAR MORENO DE PERALTA	- INVERSIONES GOMEZ BLANCO S.,A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Jun 2021	AL DESPACHO				21 Jun 2021
04 Jun 2021	OFICIO ELABORADO				04 Jun 2021

28 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2021 A LAS 21:10:50.	31 May 2021	31 May 2021	28 May 2021
28 May 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA COMISION			28 May 2021
26 May 2021	AL DESPACHO				25 May 2021
03 Mar 2021	ACTA AUDIENCIA	CONCILIACION TERMINA PROCESO			03 Mar 2021
04 Feb 2021	ACTA AUDIENCIA	CONCILIACION POSPONE AUDIENCIA			04 Feb 2021
22 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2021 A LAS 22:40:13.	25 Jan 2021	25 Jan 2021	22 Jan 2021
22 Jan 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, ALLÉGUESE EL PODER DE SUSTITUCIÓN DEBIDAMENTE ACEPTADO POR EL MISMO, O EN SU DEFECTO, ACREDÍTESE QUE EL PODER CONFERIDO SE ENVIÓ A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS DESDE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA APODERADA INICIAL PARA QUE SE PRESUMA, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 5.			22 Jan 2021
20 Jan 2021	AL DESPACHO				20 Jan 2021
30 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2020 A LAS 22:35:23.	03 Nov 2020	03 Nov 2020	30 Oct 2020
30 Oct 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	HORA 10:00 AM DEL DÍA MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 2021			30 Oct 2020
08 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL EN 3 FOLIOS			08 Jul 2020
12 Mar 2020	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		13 Mar 2020	19 Mar 2020	12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL EN 2 FOLIOS			11 Mar 2020
10 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2020 A LAS 07:10:40.	11 Mar 2020	11 Mar 2020	10 Mar 2020
10 Mar 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ART. 370			10 Mar 2020
06 Mar 2020	AL DESPACHO				06 Mar 2020
27 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	7 FOLIOS			27 Feb 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	32 FOLIOS			17 Feb 2020
05 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA LA DRA. MARTHA GUTIEERTEZ SANCHEZ COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA			05 Feb 2020
28 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	7 FOLIOS			28 Jan 2020
06 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2019 A LAS 16:13:57.	09 Dec 2019	09 Dec 2019	06 Dec 2019
06 Dec 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				06 Dec 2019
05 Dec 2019	AL DESPACHO				05 Dec 2019
29 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL EN 3 FOLIOS			29 Nov 2019
21 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2019 A LAS 08:06:58.	22 Nov 2019	22 Nov 2019	21 Nov 2019
21 Nov 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Nov 2019
20 Nov 2019	AL DESPACHO				20 Nov 2019
20 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/11/2019 A LAS 14:26:56	20 Nov 2019	20 Nov 2019	20 Nov 2019

Imprimir

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210615817543969942 **Nro Matrícula: 50C-580493**

Impreso el 15 de Junio de 2021 a las 10:54:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DEPORTEX CONFECIONES DEPORTIVAS LTDA. **NIT# 8605180306**

A: GOMEZ RAMIREZ MARIO ERNESTO **CC# 19253584 X**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 27-05-2021 Radicación: 2021-42112

Doc: OFICIO 0585 del 20-05-2021 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2021-333

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. **NIT# 8909034079**

A: GOMEZ RAMIREZ MARIO ERNESTO **CC# 19253584 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-06-1998

SE EXCLUYEN LAS ANOTACIONES 10-11-12-13-14 Y 15 POR IMPROCEDENTES.DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 362 DE 17-04-98

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-07-1993

SE ELIMINA PERSONA POR CORRECCION

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 13-07-1993

SE INCLUYE PERSONA POR CORRECCION

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública